



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3009 del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **Mediante la cual propone que los poderes otorgados bajo la figura del mandato tengan una vigencia de tres años.**

Planteada por la **Diputada Georgina Cano Torralva**, del Grupo Parlamentario “Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **8 de Junio de 2016.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **18 de Diciembre de 2017.**

Decreto No. 1160

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 007 / 23 de Enero de 2018.**



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

INICIATIVA DE DECRETO PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. EULALIO GUTIERREZ ORTÍZ” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA GEORGINA CANO TORRALVA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3009 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como conforme a lo dispuesto por los artículos 152 y 163 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 3009 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen situaciones en la vida de las personas y en la dinámica de las empresas en las que es necesario o conveniente otorgar facultades de representación para determinados actos jurídicos o materiales.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Y para ellos se han creado figuras legales que permiten confiar actos de voluntad en un tercero para el caso de que personalmente no contemos con el tiempo o los conocimientos necesarios para efectuar determinadas negociaciones, e inclusive en previsión de que una incapacidad o enfermedad nos impidiera expresarla o ejercerla en el futuro.

Con estas figuras me refiero al mandato, mejor conocido como poder.

Un poder es un documento público autorizado por un notario que permite a una persona o empresa designar a otra como su representante para que actúe en su nombre en determinados actos jurídicos, de modo que el representante deberá acreditar su facultad de apoderado mediante la exhibición de la copia autorizada del poder.

Efectivamente la existencia de esta figura puede representar una gran ventaja para la persona que lo otorga, sin embargo, existen ocasiones en las que lejos de representar la ventaja esperada, con el tiempo se convierten en algo contraproducente para quien lo ha otorgado y para los terceros de buena fe que en determinado momento pudiesen negociar con un apoderado.

Una vez otorgado el poder, en cierta manera escapa de nuestro control el destino de determinado objeto o determinados negocios o contrataciones practicadas por el facultado. El apoderado puede hacer o contratar a nuestro nombre, y lo que haga en el supuesto beneficio de nuestros intereses con respecto a terceros de buena fe nos obliga.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Surgen ocasiones con el pasar del tiempo en que las circunstancias que en un determinado momento nos llevaron a la conclusión de confiar en la persona a favor de la cual otorgamos un poder o mandato pueden cambiar, siendo con ello necesario acudir ante notario a efectuar el trámite correspondiente para la eliminación de dicho poder, a través de la revocación, lo que representa una erogación económica y de tiempo para quienes desean realizarlo.

Por otra parte se da el caso de los apoderados que dejan de trabajar para la persona moral o física a la cual representaban y conservan la responsabilidad de rendir cuentas cuando el poderdante no se dio a la tarea de revocar el poder al terminar la relación laboral y se ven en la necesidad de acudir ante notario para solicitar la renuncia de dicho poder con la finalidad de terminar con las obligaciones que el mismo les confería.

A la hora de analizar las consecuencias que pueden traer los actos realizados por un apoderado, en protección tanto del poderdante como de los terceros de buena fe, el factor tiempo pudiera representar una gran solución.

Como medida de protección jurídica para los poderdantes así como los terceros y los propios apoderados, lo ideal sería otórgales una vigencia, dejando a salvo así la decisión de que en un determinado momento, al pasar el término de validez del poder, quien lo otorga tendrá a salvo el derecho de continuar otorgando la facultad conferida en el documento o no, sin que ello le represente mayor problema y quedaría también protegido con el pasar del tiempo en el caso de ignorar el trámite para la revocación del poder o inclusive en el caso de descuido y olvido de dicho trámite de revocación.

También podemos toparnos en la práctica con personas que tratan de revocar poderes otorgados en los cuales el apoderado realizó actos sin informarle, hasta que resulta que al pasar de los años se enteran de que son sujetos obligados en créditos o



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

negociaciones de todos tipos y tienen que responder por ellos e incluso sufrir sus consecuencias. Pues bien, al limitar el tiempo de vigencia de los poderes podríamos darles protección jurídica a estas personas respecto de sus bienes adquiridos con posterioridad a dicha vigencia o en negociaciones realizadas después de un determinado tiempo de ser víctimas de estas acciones.

Existe también el supuesto de que personas que ya no trabajan para determinado negocio o empresa a los cuales se les había otorgado un poder y han seguido utilizándolo en tanto el poderdante no es enterado de tal situación.

O casos en que el apoderado continúa realizando negociaciones o contrataciones, sobre todo de créditos, aun cuando el poderdante ha fallecido, aprovechándose así de terceros que ignoran la circunstancia.

Así como estos, podemos encontrar numerosos casos en la práctica, por ello la que suscribe considero que debe estudiarse la posibilidad de otorgar un término fijo de validez a los poderes o mandatos judiciales.

Es así que en base a lo antes expuesto ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 3009 del Código Civil para el Estado de Coahuila para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3009...

I...



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

II...

III...

IV.

El mandato a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de tres años, a partir de que se dio la declaración unilateral del poderdante en favor del apoderado, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cualquier disposición que establezca un plazo superior se tendrá por no puesta.

El mandato que hubiere sido otorgado hasta antes de esta reforma perderá su vigencia un año después de la entrada en vigor del presente decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de junio de 2016.

DIPUTADA GEORGINA CANO TORRALVA



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. EULALIO GUTIÉRREZ ORTIZ”, DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

DIP. JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ

DIP. LUIS GURZA JAIDAR

DIP. FRANCISCO TOBÍAS HERNÁNDEZ

DIP. ANA ISABEL DURÁN PIÑA

DIP. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

DIP. JOSE RICARDO SALDIVAR VAQUERA

DIP. MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA

DIP. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE

DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA

DIP. ANTONIO NERIO MALTOS

DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN

DIP. SHAMIR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. SONIA VILLARREAL PÉREZ

DIP. IRMA LETICIA CASTAÑO OROZCO

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3009
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**